Gobierno del CHACO

710

DICTAMEN N°.....

REF: E4-2026-6957-AE-PROYECTO DE DECRETO NUEVA ESCALA DE VIÁTICOS. -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DR. ALEJANDRO ACEVEDO
PROVINCIA DEL CHACO

SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este Órgano Asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al proyecto de decreto (e-parte 1) mediante el cual se propicia la adecuación del importe asignado en concepto de viáticos fijado por Decreto N° 1008/25, conforme el detalle indicado en el Artículo 1° del instrumento, fundando la medida en la modificación de costos que integra cada ítem que conforma el mismo.

Asimismo, el artículo 2° Autorízase el reconocimiento de gastos inherentes a Comisiones de Servicios realizadas por Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo y sus Organismos Autárquicos y Descentralizados, comprendiendo el costo de alimentación, alojamiento y desplazamiento urbano, que no excederá el monto diario de la suma fijada de viático que le corresponda. Similar reconocimiento será contemplado ante los gastos de movilidad-pasajes, combustible y peaje.

De igual modo, mediante el Artículo 5° se establece la excepción del Régimen de Viáticos establecido en el Decreto N° 1324/78 y sus modificatorias a la Jurisdicción N° 12 - Lotería Chaqueña, en atención a su carácter autárquico (Ley N° 89-C) y a las particularidades operativas de sus programas, sorteos, premios, procesos de control y auditoría.

I-ANTECEDENTES:

La actuación de referencia se inicia por la presentación obrante en e-parte 1, mediante la elevación del anteproyecto de decreto y sus considerandos por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

En e-parte 2, obra Intervención de la Subsecretaría de Hacienda (Cr. Sebastián Villalonga), remitiendo las actuaciones para la prosecución del trámite.

En e-parte 3, toma intervención la Contaduría General de la Provincia, manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular al proyecto y recordando las responsabilidades de control de legalidad, financiero y de gestión previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

A su vez en e-parte 4, se agrega dictamen del Área Legal de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, concluyendo que no existen objeciones jurídicas que formular y aconsejando girar las actuaciones previa conformidad de la Autoridad Superior.

En e-parte 5, se incorpora el AVAL formal del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas (Cr. José Alejandro Abraam), remitido a esta Asesoría General de Gobierno para su conocimiento e intervención.

II-ANALISIS DE LA MEDIDA:

Cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos 'jurídicos Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En ese marco, la medida citada propicia fijar a partir de la fecha del presente, la adecuación de la escala de viáticos, fijada por decreto 1008/25 según se trate de Comisiones de Servicios a cumplir dentro o fuera de la Provincia y a su vez exceptúa del Régimen de Viáticos establecido en el Decreto N°1324/78 y modificatorias, a la Jurisdicción N° 12- Lotería Chaqueña.

En orden a ello y, del examen de las constancias de autos, se dicta en el marco fijado por la ley 1092-A que en el art. 14 expresa "El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a través de su titular o de la Subsecretaría de Hacienda, actuará como Órgano Coordinador de los Sistemas de la

Administración Financiera (OCSAF). El OCSAF coordinará, dirigirá y supervisará la implantación y el mantenimiento de los Sistemas que integran la Administración Financiera. Tendrá atribuciones para el dictado de todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartirá a los órganos rectores de los diferentes Sistemas las pautas que respondan a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera."

Ahora bien, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 inc. a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Asimismo, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III-CONCLUSION:

Cabe destacar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la mismá, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del servicio jurídico del área (e-parte 4), el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas (e-parte 5), y la opinión técnica de la Subsecretaría de Hacienda (e-parte 2) esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones jurídicas que formular al proyecto de decreto en análisis. Por lo expuesto, se giran las presentes para continuidad del trámite.

Sumado a ello, cabe destacar que existen antecedentes de similar metodología a la proyectada en el presente instrumento, citando a modo de ejemplo, Dictamen N°082/24 (AGG) que motivó el dictado del Decreto N°329/25.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Atentamente.-

03 NOV 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO